

Informe nº 6/2026

Modificado nº1 del contrato de las obras contempladas en el proyecto de saneamiento de zonas rurales en la aglomeración urbana de la ría del Eo, San Juan de Moldes.

Solicitante: Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias. Expediente de origen CONP/2024/8879.

Vista la solicitud de informe arriba indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 191.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias remite para informe el expediente del modificado nº 1 del contrato de las obras contempladas en el proyecto de saneamiento de zonas rurales en la aglomeración urbana de la ría del Eo, San Juan de Moldes. A la Propuesta de resolución de modificación, se acompaña entre otros los siguientes documentos:

- 1) Resolución de 21 de agosto de 2024, por la que se adjudica a la empresa CONTRATAS ABAMIA S.A., el contrato de las obras contempladas en el proyecto de saneamiento de zonas rurales en la aglomeración urbana de la ría del Eo, San Juan de Moldes.
- 2) Acta de comprobación de replanteo fallida de 13 de setiembre de 2024 por no existir disponibilidad de terrenos.

- 3) Resolución de 9 de noviembre de 2024, por la que se acuerda el inicio del expediente correspondiente al modificado de la obra y se autoriza la redacción del proyecto modificado de las obras.
- 4) Acta de comprobación de replanteo de 7 de abril de 2025 positiva en relación con la ejecución parcial de las obras, a excepción de las obras referidas al tramo del colector 2.1, cuya variación de trazado está pendiente de modificación, habiéndose aprobado por Resolución de 9 de noviembre de 2024, el inicio del expediente de modificación.
- 5) Resolución de 26 de noviembre de 2025, por la que se acuerda la suspensión temporal parcial de las obras, suspensión que afecta al Colector 2-1 entre el tramo comprendido entre el pozo de registro P-4 y su entronque final con el Colector 1 y que se extenderá hasta que se resuelva la tramitación de la modificación del proyecto que afecta a la traza de ese sector del colector.
- 6) Acta de 26 de noviembre de 2025 de suspensión temporal parcial de las obras.
- 7) Resolución de 12 de diciembre de 2025, por la que se aprueba el proyecto del modificado nº 1 de las obras.
- 8) Conformidad del contratista con el proyecto modificado nº1.
- 9) Propuesta de resolución de 15 de enero de 2026 por la que se propone la aprobación del modificado nº 1 de las obras contempladas en el proyecto de saneamiento de zonas rurales en la aglomeración urbana de la ría del Eo, San Juan de Moldes, con un incremento en el precio de 30.378,78 €, que supone un incremento del 10,57 % del presupuesto primitivo del contrato.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera.- Se propone modificar el contrato al amparo de lo previsto en el artículo 205.1, letra "b", de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en relación con el 205.1 del mismo cuerpo legal, por tratarse de una modificación que introduzca variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

En la propuesta de resolución se recoge en su antecedente de hecho 3º la solicitud del inicio del expediente de modificación contractual realizada por la Directora de las Obras en fecha 30 de octubre de 2024, que fundamenta su solicitud en las siguientes circunstancias:

"Durante del periodo de información pública de las expropiaciones requeridas han sido presentadas alegaciones, realizadas en representación de varios vecinos de San Juan de Moldes y de la Diócesis de Oviedo, solicitando la variación del trazado del denominado Colector 2-1 con motivo de las afecciones que originan a las fincas nº 10-0, 11-0, 12-0, 13-0 y 14-0, de las que algunos se declaran titulares. Se manifiesta en estas alegaciones que al estar previsto que el colector a ejecutar atravesase diagonalmente dichas fincas, las afecciones que se ocasionarían en ellas las inhabilitaría para el normal uso. Es por ello que proponen la realización de un trazado alternativo que suprimiría estas afecciones y adicionalmente, según indican, posibilitaría la recogida del vertido de una vivienda que el proyecto contratado no resolvía.

Por esta dirección de obra se ha comprobado in situ la viabilidad técnica del cambio de trazado planteado constatándose que, conforme al mismo, el Colector 2-1 discurriría en gran parte por un camino público, efectivamente supondría la desafectación de las fincas anteriormente indicadas y facilitaría la recogida del vertido de la vivienda mencionada. En contraposición se ha comprobado también que, en el tramo final del trazado propuesto, se afectaría a dos nuevas parcelas que no lo estaban en el proyecto

adjudicado, dado que el colector se emplazaría en ellas en paralelo y próximo a sus linderos. El nuevo trazado incrementaría la longitud total del colector en aproximadamente 80 m.

Según criterio de esta dirección de obra se considera razonable la variación solicitada en las alegaciones, estimándose que técnicamente supondría un mejor encaje de la traza del mencionado Colector 2-1 en el ámbito en el que se emplaza y minimizaría las afecciones al parcelario y bienes existentes.

En base a las circunstancias anteriormente indicadas, se propone la modificación del proyecto de construcción de modo que se varíe el trazado del denominado Colector 2-1 conforme al reflejado en las alegaciones presentadas.

Esta modificación no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y se realizaría en base al artículo 203.2 b) de la LCSP de 8 de noviembre de 2017, al cumplirse las condiciones que establece el artículo 205 de dicha ley del siguiente modo:

a) En relación al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo, la modificación encaja en el supuesto del apartado 2.c), al considerarse que se trata de una modificación no sustancial, estando justificada la necesidad de la misma en los anteriores apartados de este escrito.

El resultado de la modificación no da lugar a un contrato de naturaleza materialmente diferente al adjudicado dado que:

1) No introducirá condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos. No se requerirá de una clasificación del contratista diferente a la exigida en el procedimiento de licitación original.

2) No altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. No se prevé que se requiera la introducción de unidades de obra nuevas.

3) No amplía de forma importante el ámbito del contrato. La cuantía del contrato se incrementaría como consecuencia de la mayor longitud del colector que se modifica. No obstante, este incremento en ningún caso será superior al 15% del precio inicial.

b) En lo referencia al cumplimiento del apartado 1.b) del artículo, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que la hace necesaria.

En base a lo anteriormente expuesto, SE SOLICITA se inicie el expediente de la modificación del contrato correspondiente al proyecto de las obras de "Saneamiento de zonas rurales en la aglomeración urbana de la ría del Eo, San Juan de Moldes (Castropol)" y se autorice la redacción del modificado nº 1 del proyecto conforme a la propuesta realizada, sin variación en el plazo de ejecución pero si en el presupuesto del contrato."."

Asimismo en la propuesta de resolución consta en el Antecedente de Hecho 9º el informe emitido por la Dirección Facultativa de las Obras en fecha 17 de diciembre de 2025, en el que se expone expresamente:

"Se ha procedido a la redacción del Proyecto Modificado nº 1 conforme a la Resolución de inicio acordada.

Las variaciones introducidas en el proyecto modificado afectan al trazado definido para el Colector 2.1. Según se describe en el "Documento nº 1: Memoria" del proyecto, las modificaciones realizadas son:

"Se plantea una variación del trazado del colector, en el entorno de las fincas anteriores, viable técnicamente y que minimiza su afección a las mismas, manteniendo y mejorando su funcionalidad. Se modifica el trazado del Colector 2-1, en el tramo comprendido entre el pozo P4 y su conexión al Colector 2 en el pozo P9, ubicándolo próximo a los lindes de las fincas. Con esta modificación se atiende así a las alegaciones planteadas y se posibilita el uso futuro urbano de las parcelas.

Entre los pozos P1 y P4 de dicho colector, también se desplaza lateralmente la traza siete metros a los efectos de minimizar la afección a una línea eléctrica de AT existente"

Esta modificación no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y se realizaría en base al artículo 203.2 b) de la LCSP de 8 de noviembre de 2017, al cumplirse las condiciones que establece el artículo 205 de dicha ley del siguiente modo:

a) En relación al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo, la modificación encaja en el supuesto del apartado 2.c), al considerarse que se trata de una modificación no sustancial, estando justificada la necesidad de la misma en los anteriores apartados de este escrito.

El resultado de la modificación no da lugar a un contrato de naturaleza materialmente diferente al adjudicado dado que:

1) No introducirá condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos. No se requerirá de una clasificación del contratista diferente a la exigida en el procedimiento de licitación original.

2) No altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. No se prevé que se requiera la introducción de unidades de obra nuevas.

3) No amplía de forma importante el ámbito del contrato.

La cuantía del contrato se incrementaría como consecuencia de la mayor longitud del colector que se modifica. No obstante, este incremento en ningún caso será superior al 15% del precio inicial.

b) En referencia al cumplimiento del apartado 1.b) del artículo, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que la hace necesaria.

En el "Documento nº 4: Presupuesto" del Proyecto Modificado nº 1 se desarrollan las mediciones y el cálculo del presupuesto de las obras proyectadas, figurando el comparativo con el presupuesto del proyecto primitivo contratado a los efectos de comprobación de las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto Total Líquido de Cobro del Proyecto Modificado nº 1 asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO

*EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (317.874,78 €), lo que representa un incremento respecto al precio inicial del contrato de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.378,78 €), que supone un incremento del **10,57%**.*

El plazo de ejecución de las obras definidas en el proyecto es el vigente para el contrato, que es de OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DIAS"

Del examen de las causas justificativas del modificado, recogidas en el expositivo precedente consideramos que se cumple con las exigencias establecidas en el artículo 205.1 de la LCSP.

CONCLUSIÓN

Única.- Se informe FAVORABLEMENTE el expediente de modificado nº 1 del contrato de las obras contempladas en el proyecto de saneamiento de zonas rurales en la aglomeración urbana de la ría del Eo, San Juan de Moldes, por las razones expuestas en las consideraciones jurídicas precedentes.

No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.

Oviedo, a la fecha de la firma.

El Letrado,